



RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por Hierros Campanon, SLL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2014061447)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de noviembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por Hierros Campanon, SLL, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), con CIF B06370928.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 36 del polígono 3, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz). X = 728.833; Y = 4.280.607; UTM: 29. WGS84.

Tercero. Presenta licencia de actividad, otorgada por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de fecha 3 de febrero de 2010. Siendo de aplicación la Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas comprendidas en el Anexo II, apartados b) y c) del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Dispone de Informe favorable de impacto ambiental IA 05/05790, de fecha 23 de marzo de 2006, que se adjunta en el Anexo II.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 25 de abril de 2014 a Hierros Campanon, SLL, y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.3 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, ex-



plotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Hierros Campanon, SLL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos (epígrafe 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/286.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

- Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos metálicos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	02 01 10
Limaduras y virutas de metales féreos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	12 01 01
Polvo y partículas de metales féreos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	12 01 02
Envases de papel y cartón.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	15 01 01
Envases metálicos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	15 01 04



Neumáticos fuera de uso.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	16 01 03
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	16 01 06
Metales férreos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	16 01 17
Metales no férreos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	16 02 16
Cobre, bronce, latón.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 01
Aluminio.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 02
Plomo.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 03
Zinc.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 04
Hierro y acero.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 05



Estaño.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 06
Metales mezclados.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 07
Residuos de hierro y acero.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	19 10 01
Residuos no férreos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	19 10 02
Metales férreos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	19 12 02
Metales no férreos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	19 12 03
Papel y cartón.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 01
Vidrio.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 02
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 38
Plásticos.		20 01 39
Metales.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 40
Mezclas de residuos municipales.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 03 01



Residuos de mercados.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 03 02
Residuos voluminosos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 03 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 17.224 € (diecisiete mil doscientos veinte y cuatro euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

6. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales	20 03 04
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	Lixiviados y pluviales.	16 10 02
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	Oficinas	08 03 18
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Mantenimiento	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
3. Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - c) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - d) Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento
2. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a fosa estanca cuyos lodos se gestionarán conforme a lo indicado en el apartado b.
 - b) Una red de recogida de pluviales, recogidas sobre solera de hormigón, se dirigirán a algibe, estanco de 40 m³. La gestión de estos residuos se realizará conforme a lo indicado al apartado b.
2. Durante el normal funcionamiento de la actividad, no se generarán vertidos al Dominio Público Hidráulico, previa autorización del organismo de la cuenca correspondiente.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 88 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que la actividad existente, no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y expedición de los residuos relacionados en el apartado a).
2. La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 19 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos. Esta actividad se encuentra recogida en el Anexo VI de la Ley 5/2010 dentro del grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos. 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Está constituida por:

Nave almacén 1450 m².

Nave almacén 2255 m².

Oficinas200 m².

Báscula de pesaje de 60 Tm.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO

Nº Ref:ECM/CGS

Expediente: IA05/05790

Actividad: Legalización de nave almacén y oficinas para centro de tratamiento de residuos no peligrosos

Lugar :Paraje Dehesa Villagordo. Polígono 3. Parcela 36

Promotor:Hierros Campanón S.L..

Solicitante:Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Este informe se realiza para la legalización “Nave almacén y oficinas para centro de tratamiento de residuos no peligrosos” que se ubicará en la Parcela 36 Polígono 3 del Término Municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

La actividad a legalizar tiene una superficie de 7,2106 Hectáreas, donde se puede distinguir distintas zonas que a continuación se detalla:

- Oficinas de 120 m2.
- Nave almacén de 350 m2.
- Zona de descarga y clasificación de residuos no peligrosos de 3000 m2.
- Zona libre de actividad objeto de reforestación de 36.000 m2.
- Fosa séptica de 9 m3.

Las actividades principales que realiza son :

- Recogida y transporte de cartón, papel, plásticos y neumáticos desde centro productor a planta de tratamiento o reciclaje.
- Recogida de vehículos descontaminados que empaqueta, almacena y transporte a fundiciones.
- Servicios a C.A.R.D. empaquetando y transporte a fundiciones.
- Servicios a desguaces o empresa que generan restos férrico, aluminio, cobre, bronce....recogida , almacenamiento y traslado a fundición.

En relación con el expediente de referencia y recabado los informes auxiliares, se ha comprobado que se tramita una Legalización, por lo que no procede emitirse informe de Impacto Ambiental, ya que debe ser preceptivo. Aun así se considera que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras.

Dichas medidas consistirán básicamente en:

1. El acopio de materia prima y producto elaborado deberá realizarse sobre una solera de hormigón u otra alternativa con la extensión suficiente para permitir las operaciones de carga y descarga. Dicha solera deberá construirse de forma que los lixiviados generados por el acceso de aguas pluviales sean conducidos a una arqueta sumidero.



2. Los lixiviados deberán ser conducidos desde las arquetas sumidero u otro dispositivo debidamente impermeabilizada y adecuadamente dimensionada. Para evitar la contaminación de aguas subterráneas por filtración.
3. Los lodos acumulados en la arqueta deberán ser caracterizados para determinar su destino final más adecuado conforme a las normas generales establecidas en la vigente ley 10/98, de 11 de Abril, de Residuos.
4. Según los datos obrantes el acopio se realiza directamente sobre el suelo (excepto el cobre y bronce) que ha sufrido tratamiento de retirada de tierra vegetal y aplicación de capa de zahorra natural. Dicha superficie deberá ser periódicamente vigilada y controlada. Así mismo realizar la reposición por material nuevo y posterior declaración de suelos contaminados o potencialmente, conforme al Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
5. Las aguas de aseos y servicios serán tratadas mediante un sistema de tratamiento depurador adecuado e impermeable. El sistema de depuración deberá estar adecuadamente dimensionado (9 m3). Según los datos obrantes la gestión de dichas aguas se va efectuar por empresas autorizadas por organismo competentes
6. El almacenamiento de Residuos Peligrosos (baterías usadas) se efectuarán en lugares acondicionados. Los residuos peligrosos serán envasados y etiquetados conforme a la normativa vigente. La gestión de los residuos deberá ser realizada por empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma y según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/98 de 21 de Abril, de Residuos.
7. Plan de reforestación y restauración:

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se deberán aplicar las siguientes medidas:

1-Plan de restauración:

- 1.1. En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en que estaba anteriormente.
- 1.2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- 1.3. En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
- 1.4. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

2-Plan de reforestación:

- 2.1. Integración paisajística en las zonas perimetrales de las instalaciones.
- 2.2 El resto de la superficie se respetará la vegetación, con objeto de no modificar las características ambientales de la zona.



8. El vertido de aguas residuales deberá contar con la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes. Documento acreditativo de la cesión de los vertidos a empresa autorizada por organismos competentes.
9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre), correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en esta materia.
10. Puede darse el caso que aparezca residuos peligrosos en los restos recepcionados (aceites, lubricantes,...) que deberán almacenarse, evasarse y etiquetarse, conforme el régimen jurídico de gestor de residuos peligrosos Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos.
11. El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, todo conforme al artículo 15 de la vigente ley 10/98, de 11 de Abril, de Residuos.
12. El promotor deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos especificando la cantidad de residuos generados.

Mérida, a 23 de marzo de 2006.

Conforme:
El Jefe de Servicio Ambiental
de Racionalización de Actividades

El Titulado Superior

Fdo: Fernando Toribio Mancebo

Fdo.: Emilio Catillo Martínez